

1.º Se concede a la firma «Conte, S. A.», de Pons (Lérida) Carretera, Calaf, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan.

1. Prendas manguadas.—Se considerarán prendas manguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas, corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas correspondan 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios. En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que correspondan (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964, y cuadros a él anexos) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda, se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los expedientes presentados por el interesado.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 25 de septiembre de 1973 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el Despacho Aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedida.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

3.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

4.º En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6919

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se concede a «Mochs, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloranfenicol levógiro y ampicilina trihidrato por exportaciones, previamente realizadas, de cloranfenicol succinato ácido o sódico, ampicilina benzatina o sódica potásica, metampicilina y hetacilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Mochs, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloranfenicol levógiro y ampicilina trihidrato por exportaciones previamente realizadas de cloranfenicol succinato ácido o sódico, ampicilina benzatina, ampicilina sódica potásica, metampicilina y hetacilina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mochs, S. A.», con domicilio en Vico, 30, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloranfenicol levógiro (P. A. 29.44.B) y ampicilina trihidrato (P. A. 29.44.C), empleados en la fabricación de cloranfenicol succinato ácido (P. A. 29.44.B), cloranfenicol succinato sódico (P. A. 29.44.B), ampicilina benzatina (P. A. 29.44.C), ampicilina sódica potásica (P. A. 29.44.C), metampicilina (P. A. 29.44.C) y hetacilina (P. A. 29.44.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloranfenicol succinato ácido exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cloranfenicol levógiro.

Por cada 100 kilogramos de cloranfenicol succinato sódico exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cloranfenicol levógiro.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina benzatina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 115 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica potásica exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 119 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de metampicilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 119 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de hetacilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 126 kilogramos de ampicilina trihidrato.

En ninguno de los casos existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exporta-

ciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

6920 ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se concede a doña Carmen Casas Otero el cambio de dominio «mortis causa» del depósito regulador del que era concesionario don Francisco Casas Otero.

Hmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Carmen Casas Otero, en el que solicita pase a su nombre la concesión del depósito regulador del que era concesionario don Francisco Casas Otero por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 305).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante documentación al efecto,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionaria del referido depósito regulador a doña Carmen Casas Otero, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión inicial.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6921 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologada una balsa de salvamento para su empleo en buques mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «S. A. Sampere de Paracaidas», con domicilio social en Barcelona, calle Amigó, números 22 y 24, solicitando la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en buques mercantes nacionales; visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, y comprobando que en el mismo se cumplen las exigencias establecidas en el convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologada» la expresada balsa.

Tipo de balsa: Insuflable. «Arriable».

Número de homologación que se le asigna: 552.

Capacidad: 25 personas.

Institución con que ha de figurar en el mercado nacional: «Beaufort-Sampere-25-S Arriable».

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

6922 DECRETO 890/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Ricardo Tejero Magro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Ricardo Tejero Magro, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

6923 DECRETO 891/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Francisco Hidaigo Ramos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Francisco Hidaigo Ramos, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

6924 DECRETO 892/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Joaquín Villegas Biancho.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Joaquín Villegas Biancho, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

6925 DECRETO 893/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Víctor Fernández González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Víctor Fernández González, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

6926 DECRETO 894/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Rafael García Serrano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Rafael García Serrano, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA